R-

Resolución No. 04 NOV 2024

POR LA CUAL SE RENUEVA RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo No. 020 del 11 de diciembre de 2023 emanado por el Consejo Directivo, Acta de posesión No. 01 del 01 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

A). Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, contiene los Principios Generales Ambientales, conforme a los cuales, el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible; al igual que entre otros, la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

B). Que los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

C). Que la política de Bosques establecida a través del documento CONPES No 2834 de 1996 consagra que el Ministerio de Ambiente , en coordinación con las corporaciones , entidades territoriales , y otras instituciones , formulará y pondrá en marcha una estrategia conjunta para el control y vigilancia del aprovechamiento , la movilización , almacenamiento y transformación de los productos del bosque , con el fin de reducir el tráfico ilegal de productos del bosque y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de quienes lo aprovechen.

D). Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.11.1 define empresas forestales, como las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así, "...c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros...".

E). Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.17.9, literal a) establece que se consideran áreas forestales productoras *"las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas Dentro de las áreas protectoras-productoras a que se refieren los artículos 7° y 9° de este decreto".*

F). Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, desde el Proyecto Fortalecimiento al Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, ejecutado por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, con el apoyo del Programa UE FAO FLEGT, se validaron los instrumentos técnicos para el reconocimiento de la Legalidad Forestal, generados por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia" los cuales se denominan "Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales –EREF, y el Esquema de Reconocimiento a la Procedencia Legal y de Promoción hacia el Manejo Sostenible en el Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales y Guaduales – ERPLBNG, como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

G). Que mediante Resolución A241 del 6 de marzo de 2017, CARDER adopta el Esquema de Reconocimiento a la Procedencia Legal para las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales,-ERPLEF, como mecanismo para identificar y destacar a los pequeños, medianos y grandes Establecimientos forestales que realizan actividades de Transformación y Comercialización de Productos maderables de especies forestales y guadua, a fin de reconocer la legalidad de sus operaciones y que además apuntan hacia la sostenibilidad del recurso forestal, visibilizándolos ante mercados selectivos y la sociedad civil que desee comprar estos productos con conciencia ambiental, evitando el detrimento del bosque natural y guadual.

Dicha herramienta pretende ser un incentivo a la legalidad en la Transformación y Comercialización, lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad del entorno y el desarrollo sostenible del departamento de Risaralda.

H). Que en cumplimiento de las disposiciones anteriores, y con el propósito de incentivar la participación del sector privado en las labores de protección, conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, es necesario renovar el reconocimiento a los propietarios de establecimientos forestales en la Jurisdicción de la CARDER, que continúan cumpliendo con el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales –ERPLEF.

I). Que teniendo como fuente los instrumentos anteriores, las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización ante la CARDER solicitud de renovación del reconocimiento como Empresas legales; en razón a que el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales –ERPLEF determina

que a los establecimientos se les puede otorgar el reconocimiento en su categoría Media (ORO), o ascienden a mejor categoría. De Productos Forestales elevaron

J). Que con base en lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución número A-241 del 6 de marzo de 2017, las empresas que cumplan los Verificadores y requisitos del artículo anterior, una vez realizada la evaluación del informe del profesional asignado, serán reconocidas, de acuerdo con el puntaje obtenido en la calificación final, en las categorías que se determinan a continuación:

CALIFICACIÓN GENERAL DEL ESQUEMA		
CATEGORÍA	**RANGO**	**DESCRIPCIÓN**
DIAMANTE	**100**	Empresas forestales que cuenten con el Certificado "Forest Stewardship Council" (FSC) o aquellas empresas forestales, que den cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y a todos los verificadores opcionales en sus niveles de mayor complejidad o exigencia.
PLATINO	**≥90 - 100**	En esta categoría se ubican aquellas empresas forestales de que den Cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y de la mayoría de los verificadores opcionales en sus niveles de mayor complejidad o exigencia.
ORO	**>55 - <90**	Podrán acceder a esta categoría las empresas forestales que den cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y los verificadores opcionales en sus niveles de complejidad intermedios.
PLATA	**0 - 55**	Esta categoría será asignada a aquellas empresas que den cabal cumplimiento de todos los verificadores obligatorios y de los verificadores opcionales en sus niveles de complejidad básicos.

K). Que con base en lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución número A-241 del 6 de marzo de 2017, el reconocimiento permanecerá vigente por un término de un (1) año. Dado lo anterior para aquellas empresas que fueron reconocidas y que cumplieron su vigencia, se les puede renovar el Reconocimiento tal como se determina en el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales –ERPLEF.

L). Que, con base en la revisión realizada por los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, se tiene que el establecimiento comercial **AGENCIA DE MADERAS LA 20 S.A.S** con numero de **NIT 901285069-9** se aplicó nuevamente el modelo de calificación general de industrias o empresas forestales consignado en el cuadro o formato FO-18-30 V2 adoptado por el Sistema Integrado de Gestión de CARDER, continuando con una buena calificación arrojada en la planilla de verificación. Motivo por el cual la empresa en mención cumple nuevamente con los requisitos para ser reconocida como Establecimiento de Transformación y comercialización legal; por lo tanto, en razón al Esquema de Reconocimiento, se determina que el establecimiento comercial **AGENCIA DE MADERAS LA 20 S.A.S,** con numero de **NIT 901285069-9** es merecedora de la renovación a su reconocimiento en la Categoría ORO.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el reconocimiento como establecimiento comercial de transformación y comercialización de madera legal en la categoría ORO al establecimiento denominado **AGENCIA DE MADERAS LA 20 S.A.S ,** con número de **NIT 901285069-9,** localizado en la dirección Calle 8 No 26-65 Barrio El Japón, jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, por su cumplimiento en los verificadores y requisitos establecidos en el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales –ERPLEF.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega de una copia del presente acto administrativo a la señora **MARY LUZ ALBORNOZ MONTOYA** con número de **C.C 42157416** en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **AGENCIA DE MADERAS LA 20 S.A.S,** con número de **NIT 901285069-9,** localizado en la dirección Calle 8 No. 26-65 Barrio El Japón, en el Municipio de Dosquebradas departamento de Risaralda.

ARTÍCULO TERCERO: El Reconocimiento otorgado al establecimiento comercial de Transformación y Comercialización de Productos Forestales **AGENCIA DE MADERAS LA 20 S.A.S** con número de **NIT 901285069-9,** permanecerá vigente por un término de un (1) año.

ARTÍCULO CUARTO: Con el propósito de promover los establecimientos de Transformación y Comercialización de Productos Forestales legales en jurisdicción de la CARDER, el nombre del establecimiento comercial **AGENCIA DE MADERAS LA 20 S.AS,** con número de **NIT 901285069-9,** podrá ser publicada en las páginas oficiales de la CARDER y en las establecidas para la promoción de la compra responsable de productos forestales, como es el caso de la campaña "Elija Madera Legal" (www.elijamaderalegal.com).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, Risaralda a los

04 NOV 2025

JULIO CESAR GÓMEZ SALAZAR
Director General

Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER

Revisó: **Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados**
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: **Nataly María Gómez Rodríguez**
Subdirectora de Gestión Ambiental Sectorial

Revisó: **Yolanda Gallego González**
Profesional Especializado OAJ

Revisó: **Diana María Vásquez Vélez**
Profesional Especializado
Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial

Proyectó: **Sara Sofía Ramos García**
CPS N° 136 - 2025
Profesional de apoyo
Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial

maderasla20@hotmail.com User: 901285069
Clave: Madera1* Marina@912
Vital → Marina@912

CARDER
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

El futuro es de todos | El medio ambiente es de todos

Cierre de libro
Productos forestales Maderables.

R-519- 2020

LIBRO DE REGISTRO DE PRODUCTOS FORESTALES

En la fecha se actualiza y modifican los datos del registro del libro de operaciones y movimiento de productos forestales, para todas las especies, incluida la guadua y carbón vegetal que sean depositados, transformados y comercializados en este establecimiento.
Su contenido será revisado y verificado mediante visitas de inspección efectuadas por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda **CARDER, por** ser la Entidad competente para el manejo de los recursos naturales en el Departamento de Risaralda.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: **AGENCIA DE MADERAS LA 20 S.A.S**

REPRESENTANTE LEGAL: **MARY LUZ ALBORNOZ MONTOYA**

CEDULA O NIT: **901285069-9** 42 057416

TELEFONO: **3300276-3117017781**

DIRECCIÓN: **Calle 8 No 26-65. B/ JAPON**

CODIGO: **DO- 01-05.**

FECHA DE APERTURA LIBRO: **23 DE DICIEMBRE DE 2004.**

FECHA DE ACTUALIZACION LIBRO: **27 DE ENERO DE 2020**

COORDENADAS: **X: 1155356** **Y: 1024350**

Su permanencia en el sitio, depende únicamente de la certificación de uso y aptitud conforme del suelo, que expide la Administración Municipal.
En caso de cierre, traslado o cambio de Propietario del establecimiento, favor informar oportunamente a la CARDER. El presente registro no podrá ser tachado, enmendado ni modificado por el usuario.

DANY JOAN OSORIO LOPEZ
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial (E)
Proyectó: Ancizar Peña G. Técnico Administrativo. SGAS

23/07/25. Se cierra el libro en físico para productos forestales maderables.
Queda abierto solo para guadua.

carder.gov.co → Solicitud de Actualización.
arder.gov.co Mariana 311.6511 ext 169

Ambiente

CARDER
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA

LIBRO OPERACIONES No. 272-377 (24 de julio del 2025)

CARDER - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1971 de 2019 y demás normas que sustituyan, modifiquen o deroguen, registra el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) No.272-377 a la empresa **AGENCIA DE MADERAS LA 20 S.A.S** con sucursal AGENCIA DE MADERAS LA 20 S.A.S, identificado(s) con Nit No **901285069**, cuyo representante legal o propietario es MARY LUZ ALBORNOZ MONTOYA identificado con 42157416 ubicada en CALLE 8 # 26 - 65 EL JAPON , DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

De acuerdo a lo señalado en la normatividad ambiental vigente, se establece la obligatoriedad de registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), ante la autoridad ambiental competente, para los especímenes y/o productos forestales maderables, no maderables y de la flora silvestre, en primer y segundo grado de transformación, por parte de las industrias o empresas forestales, a las que hacen referencia los literales c, d, e, f y g, del artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 del 2015.

La empresa AGENCIA DE MADERAS LA 20 S.A.S debe cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) ante la autoridad ambiental competente. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.11.3 y Resolución 1971 de 2019 artículos 1 y 2).
2. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) o Certificado de Movilización del ICA. (Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.13.1, Resolución 1909 de 2017 y Resolución 071641 de 2020).
3. Permitir a los funcionarios competentes de las autoridades ambientales la validación e inspección de los libros de operaciones Forestales en Línea (LOFL) y de las instalaciones del establecimiento donde se desarrolla la actividad forestal. (Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.1.1.11.5).
4. El Libro de Operaciones Foréstales en Línea (LOFL) no podrá ser negociable ni transferible. (Resolución 1971 de 2019, articulo 17).

5. Presentar informes anuales de actividades a la autoridad ambiental competente. La empresa forestal deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado por la autoridad ambiental a través del módulo del reporte del LOFL, la empresa forestal deberá soportar sus ingresos y salidas por lo menos una vez al mes en el módulo del LOFL. (Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.1.1.11.5 y Resolución 1971 del 2019, articulo 14).

6. Reportar por escrito a la autoridad ambiental cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa (Dirección, datos de contacto, clasificación y subclasificación de la empresa, etc.).

7. Cuando la actividad desarrollada por la industria o empresa forestal haya finalizado o se genere un cambio de representante legal o propietario, deberá realizar la solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del LOFL, ante la autoridad ambiental donde se encuentra registrado el LOFL. (Resolución 1971 de 2019, artículo 16).

8. El incumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental vigente dará inicio al proceso sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, independientemente de los procesos que se encuentren o no en curso dentro de la autoridad ambiental competente.

Conforme al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), la industria o empresa forestal podrá optar por el reconocimiento a la procedencia legal, mediante solicitud ante la autoridad ambiental competente a través del módulo LOFL.

Aprobado Digitalmente por:
DIANA MARIA VASQUEZ VELEZ_COORDINADOR CARDER
Autoridad Ambiental
24 de julio del 2025 07:46:16